



Resolución de Gerencia General

024-2021-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA
N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA
MICROCUENCA DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE
ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”**

Lima, 18 de marzo del 2021

VISTOS:

Las Cartas N° 154-2020-CSM/PUNO/Adm-029 y N° 040-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, los Memorandos N° 051-2021-JDIP y N° 056-2021-JDIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, la Carta N° 022-2021-AM/ESQ-EVC e Informe N° 25-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 135-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 066-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 033-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2019 de fecha 01.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante anotación efectuada en el asiento N° 318 del Cuaderno de Obra, de fecha 02.10.2020, señaló la necesidad de la ejecución de una prestación adicional y deductivo vinculante de obra en el PAM ID 8785 del Proyecto Esquilache, consistente en la prestación adicional por:

- (i) la extracción del material de desmonte contaminado con metales pesados localizado por debajo del nivel proyectado en el expediente técnico;
- (ii) el relleno del terreno con material aluvial o material rocoso de dimensiones variables, hasta alcanzar los niveles similares de la topografía del área señalado en el expediente técnico; y,



Con respecto al deductivo vinculante de este adicional, el Contratista señala que éste se genera por el cambio de la cobertura tipo IV consistente en tierra de cultivo más sembrío de esqueje de ichu, por cobertura con pastos típicos adecuados para la humedad de bofedales, similares a los que se encuentran en el entorno circundante;

Que, mediante Carta N° 154-2020-CSM/PUNO/Adm-029 de fecha 19.10.2020, el Representante Legal de la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad la anotación efectuada en el asiento N° 318 del Cuaderno de Obra, ratificando la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 por el cambio de las condiciones de cierre del PAM ID8785, generándose como adicional:

- a) la ejecución de actividades como la extracción de desmonte contaminado por debajo del nivel establecido y
- b) el relleno con material coluvial o rocas de diferentes dimensiones

En tanto que señala como deductivo vinculante de obra de este adicional, el cambio de la cobertura de Tipo IV consistente en tierra de cultivo más sembrío de esqueje de ichu, por pastos típicos para bofedales, solicitando que la Entidad designe al Consultor encargado para la elaboración del expediente técnico en virtud de lo establecido en el artículo 175° del Reglamento;

Que la Supervisión consideró que este adicional y deductivo vinculante son necesarios para lograr la meta física de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, la Entidad a través del Departamento de Ingeniería de Proyectos se encargó de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, remitiendo dicho expediente técnico al Departamento de Gestión de Obras mediante Memorando N° 051-2021-JDIP de fecha 24.02.2021;

Que, mediante Carta N° 022-2021-AM/ESQ-EVC de fecha 24.02.2021, el Administrador de Contrato remitió a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, solicitando que la Supervisión se pronuncie sobre la Viabilidad de la Solución Técnica planteada en el mencionado expediente técnico, en cumplimiento del procedimiento de aprobación del adicional de obra previsto en el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 040-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha de recepción 02.03.2021 que adjuntó el “Informe sobre Viabilidad del Expediente Técnico Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 “Cambio de Condiciones de Cierre del PAM 8785”, la Supervisión de Obra luego de evaluar el expediente técnico otorgó la viabilidad a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico, consistente en la prestación adicional por:

- (i) extraer el material de desmonte contaminado con metales pesados, localizado por debajo del nivel proyectado;



- (ii) el relleno con material coluvial o material rocoso de diámetros variables, hasta que se alcance los niveles similares a la topografía circundante señalado en el expediente técnico;

Con respecto el deductivo vinculante, la Supervisión señala que éste se genera por el cambio de la cobertura tipo IV consistente en tierra de cultivo más sembrío de esqueje de ichu, por pastos típicos para la humedad de bofedales, similares a los que se encuentran en el entorno circundante;

En ese contexto, la Supervisión de Obra recomendó que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'044,983.04 soles incluido I.G.V., con una incidencia del 3.48% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/ 1'100,522.93 soles incluido I.G.V. (3.67%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 55,539.89 soles incluido I.G.V. (0.19%);

Que, mediante Memorando N° 135-2021-GO de fecha 05.03.2021, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto Esquilache, con un presupuesto neto de S/ 1'044,983.04 soles incluido I.G.V. equivalente al 3.48% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/ 1'100,522.93 soles incluido I.G.V. (3.67%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 55,539.89 soles incluido I.G.V. (0.19%), para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 25-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 25-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 04.03.2021, señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el cambio de las condiciones de cierre del PAM ID8785, que se sustenta en el adicional de obra por:

- (i) la extracción del material de desmonte localizado debajo de la napa freática del PAM ID8785, que presenta contenido de metales pesados que sobrepasan los límites máximos permisibles;
- (ii) el relleno con material coluvial o material rocoso de diámetros variables, hasta que se alcance los niveles similares a la topografía circundante señalado en el expediente técnico;
- (iii) el deductivo vinculante de dicho adicional de obra, por el cambio de la cobertura tipo IV consistente en tierra de cultivo más sembrío de esqueje de ichu, por pastos típicos para la humedad de bofedales, similares a los que se encuentran en el entorno circundante;

El Administrador de Contrato concluyó su informe recomendando lo siguiente:

- (i) la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se sustenta en lograr la meta física de



la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

- (ii) el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 cuenta con la conformidad y opinión favorable de la Supervisión de Obra con relación a la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente y con el pronunciamiento favorable del Administrador de Contrato; en ese sentido, el Administrador de Contrato recomienda que se apruebe el monto de S/ 1'044,983.04 soles incluido I.G.V., con una incidencia equivalente al 3.48% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/ 1'100,522.93 soles incluido I.G.V. (3.67%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 55,539.89 soles incluido I.G.V. (0.19%), porcentaje que se encuentra por debajo del señalado en el artículo 175° del Reglamento;
- (iii) el monto acumulado de los mayores metrados en el presente proyecto autorizados para su pago, y de las prestaciones adicionales de obra, restándole los deductivos vinculantes de obra autorizados para su ejecución, representan una incidencia acumulada total del 10.64% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% que establece el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento;
- (iv) en atención a los plazos perentorios que establece el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento, la fecha máxima para que la Entidad se pronuncie y notifique lo resuelto sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 vence el 18.03.2021;

Que, mediante Memorando N° 066-2021-GAF del 03.03.2021, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'044,983.04 soles incluido impuestos, para la ejecución de obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del Río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno";

Que, mediante Informe N° 033-2021-GL de fecha 17.03.2021, el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1° del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente..."; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el "Anexo N° 1 Definiciones" del Reglamento define a la Prestación Adicional de Obra como *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."* Asimismo, se define al Presupuesto Adicional de Obra como *"La valorización económica de la prestación adicional de una obra"*;
- (ii) el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley señala que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos"*



vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

- (iii) de acuerdo al numeral 175.1° del artículo 175° del Reglamento, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;
- (iv) Se verificó que mediante Memorando N° 066-2021-GAF del 03.03.2021, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto Esquilache, asimismo, el monto conciliado por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, así como el porcentaje total acumulado no supera el 15% que señala el artículo 175° del Reglamento;
- (v) conforme lo dispone el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista;

En ese contexto, la Supervisión de Obra con fecha 02.03.2021 comunicó a AMSAC la conformidad de la Viabilidad de la Solución Técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02; por lo que la Entidad tiene plazo para pronunciarse y notificar al Contratista su decisión hasta el día 18.03.2021;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, verificándose el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese contexto, recomendó al Gerente General que emita la Resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato



y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Gestión de Obras, Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad Minera San Antonio de Esquilache, Distrito de San Antonio, Provincia y Región Puno”, por el monto neto de S/ 1'044,983.04 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 3.48% del monto neto contractual, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

El porcentaje de incidencia del 3.48% es el resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por S/ 1'100,522.93 soles incluido I.G.V. (3.67%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 55,539.89 soles incluido I.G.V. (0.19%), los que sumados a los mayores metrados y los adicionales y deductivos vinculantes de obra autorizados hacen un total acumulado del 10.64%, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% que establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: **(i)** el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, **(ii)** comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General